



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Cinco (05) de Octubre del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2022 se profirió mandamiento de pago en contra de **RICARDO MOJICA CORZO** con C.C. 91.360.554, para que en el término de cinco días pagase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 800.037.800-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 133-135 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

Posteriormente mediante auto del 22 de junio de la anualidad, se ordenó la notificación por emplazamiento al demandado **RICARDO MOJICA CORZO** con C.C. 91.360.554, de conformidad al artículo 293 del C. G del P., por lo que surtido el trámite previsto de la inclusión en la página de personas emplazadas, se le designo curador Ad Litem Dra. NELBA YORELY TELLEZ ARIZA, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin que se propusiese excepción alguna, (fl. 149-152) por lo tanto se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00180

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

155

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **RICARDO MOJICA CORZO** con C.C. 91.360.554, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 800.037.800-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **06 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **136**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.